

toesca.

Manual de tratamiento y solución de conflictos de interés
Toesca S.A. Administradora General de Fondos

VERSIÓN 1.4

Aprobado en directorio de 08 de julio de 2020

ÍNDICE

1. Disposiciones generales

- 1.1. Toesca S.A. Administradora General de Fondos
- 1.2. Conflicto de interés

2. Auditoría Externa

3. Información Privilegiada

4. Descripción de quiénes participan en el proceso de inversión de los recursos de los Fondos y Carteras administradas y control de riesgos

5. Procedimiento para la identificación y solución de Conflictos de Interés

- 5.1. Conflictos de Interés entre los Fondos y las Carteras
- 5.2. Funciones de supervisión y control a nivel diario.
- 5.3. Conflictos de Interés entre, por una parte los Fondos y las Carteras y, por la otra, la Administradora
- 5.4. Conflictos de Interés con motivo de los gastos de Administración y remuneración de la Administradora

6. Procedimientos de control de Conflictos de Interés

- 6.1. Principios Generales
- 6.2. Criterios y procesos de asignación de inversiones
- 6.3. Conflictos de Interés en fondos de activos ilíquidos

7. Administración de los Conflictos de Interés

8. Reserva

9. Anexos

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Toesca S.A. Administradora General de Fondos

Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) es una sociedad anónima que desarrolla la gestión y administración de fondos de aquéllos contemplados en la ley número 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), así como también la gestión y administración de carteras individuales de terceros, entendiéndose por esta última, aquella actividad desarrollada por una administradora con recursos en efectivo, moneda extranjera o activos que recibe de un inversionista persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea que se trate de un inversionista institucional o no (el “Cliente” o los “Cientes”), para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, en el contrato de administración de cartera suscrito entre el Cliente y la Administradora y en las normativa impartida por la Comisión para el Mercado Financiero.

Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el literal d) del punto 1.1. de la sección V de la circular número 1.869 emitida por la Comisión de fecha 15 de febrero del año 2008 (la “Circular”), la Administradora ha estimado necesario formalizar y describir sus políticas y procedimientos de gestión de conflictos de interés.

Todos los empleados de la Administradora son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés (el “Manual”) y otras políticas y procedimientos internos adoptados por la Administradora, a fin de que la administración de los fondos (el “Fondo” o los “Fondos”) y de las carteras (la “Cartera” o las “Carteras”) se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos Fondos y de los Clientes de las Carteras.

El presente Manual es aplicable a todos los empleados y directores de la Administradora, y requiere del cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- * estatutos sociales de la Administradora;
- * leyes y reglamentos que le son aplicables y especialmente:
 - ley número 18.045 de Mercado de Valores (la “Ley de Mercado de Valores”);
 - ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley de Sociedades Anónimas”);
 - la Ley; y
 - su reglamento, el decreto supremo número 129, del año 2014;
- * reglamentos internos de los Fondos;
- * normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, en particular la Circular; y
- * el Código de Ética y demás políticas de la Administradora.

La Administradora establecerá los procedimientos para que las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y de las Carteras desempeñen sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

1.2. Conflicto de Interés

Se entenderá que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o Clientes (en adelante “Conflicto de Interés”) cada vez que dos o más contratos de administración de cartera de Clientes y/o reglamentos internos de dos o más Fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual Conflicto de Interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando esta última o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

El presente Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora debe disponer para administrar los Conflictos de Interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos y de las Carteras, como asimismo entre dichos Fondos y Carteras y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a ella. Al respecto, este Manual aborda los siguientes Conflictos de Interés, destacando los resguardos que se adoptarán para proteger a los aportantes de los Fondos y a los clientes de las Carteras administradas en relación con posibles Conflictos de Interés, cuando existan:

- * Fondos de la Administradora o sus personas relacionadas que contemplen en su política de inversión invertir en un mismo tipo de instrumento o participar en un mismo negocio que los Fondos administrados o los Clientes;
- * Fondos que contemplen en su política de inversión invertir en un mismo tipo de instrumento, cuando contemplen una misma inversión o participar en un mismo negocio que el de las Carteras; y
- * Conflictos de Interés entre un Fondo o Cartera y la Administradora o sus personas relacionadas, producto de operaciones entre ellos o competitivas.

La Administradora mantendrá sistemas y mecanismos de control interno que le permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, cualquier trasgresión de norma legal y reglamentaria. Al respecto, los auditores externos deberán pronunciarse sobre los sistemas de información y control interno desarrollados por la Administradora.

La legislación vigente contempla el registro e información de las transacciones de las Administradoras de Fondos, de las que realicen con personas relacionadas, de las de los Fondos y Carteras que administren y de aquéllas correspondientes a las personas que por su relación, cargo o posición, tengan acceso a información respecto de las transacciones de los Fondos y Carteras administradas.

Producido un Conflicto de Interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos y Carteras involucradas, teniendo en consideración los criterios expresados en el presente Manual y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El presente Manual ha sido aprobado por el directorio de la Administradora.

En relación a la actividad de administración de cartera que desarrolla la Administradora, los Conflictos de Interés que surgen del proceso de asignación de operaciones se resuelven a través de los criterios y procesos de asignación de inversiones que se regulan en el número 6.2. del presente Manual.

En consideración a lo anterior, los criterios y procesos indicados en el número 6.2 del presente Manual se incluyeron en el Reglamento General de Fondos de la Administradora.

2. AUDITORÍA EXTERNA

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la actuación de los auditores externos en la fiscalización de sociedades que administran fondos de terceros, la Administradora podrá encargar a dichos auditores informes específicos relativos al cumplimiento de las normas de identificación y solución de Conflictos de Interés.

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El Título XXI de la Ley de Mercado de Valores establece un conjunto de normas sobre el uso de información privilegiada de cumplimiento obligatorio.

El artículo 164 de la referida ley señala que se entiende por información privilegiada “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.”

A continuación, el citado artículo agrega que también se entiende por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. Es fundamental destacar que Toesca, cuando actúa para sus fondos o carteras administradas, es un inversionista institucional. Así, sus decisiones de inversión son, por definición, información privilegiada, hasta el momento en que sea oficialmente divulgadas al mercado.

Por su parte, el artículo 166 del citado cuerpo legal, enumera a las personas que se presume poseen información privilegiada.

Las normas relativas a la información privilegiada contenidas en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores son aplicables a la Administradora, por lo tanto, la presunción a que hace referencia el citado artículo 166 de la Ley de Mercado de Valores, se aplica íntegramente. Esto significa que frente a un conflicto por uso de información

privilegiada, las personas señaladas en el artículo 166 deben desvirtuar la presunción, es decir, acreditar que no se aprovecharon o no hicieron mal uso de esa información. Sin perjuicio de las presunciones adicionales que la ley establece, en el caso de la Administradora, estas presunciones recaen en:

- a. Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de la Administradora;
- b. Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador de la Administradora; y
- c. Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.

Asimismo, la ley presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

- e. Los ejecutivos principales dependientes de las empresas de auditoría externa de la Administradora;
- g. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Administradora;
- h. Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal a de la Administradora, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información;
- i. Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley; y
- j. Los cónyuges o convivientes de las personas indicadas en la letra a. anterior, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores se pueden establecer los siguientes deberes y prohibiciones para cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posea información privilegiada:

- (i) Deber de reserva de la información privilegiada: consistente en la obligación de confidencialidad de la información, teniendo en consecuencia el deber de no comunicar dicha información a terceros ni recomendar transacciones sobre esos valores.
- (ii) Prohibición de uso de la información privilegiada: referida a la prohibición de utilizar la información privilegiada en beneficio propio o ajeno.
- (iii) Deber de abstención de adquirir valores: relativa a la prohibición de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directa o a través de otras personas, los valores sobre los cuales se posee dicha información de carácter privilegiada.

La norma de carácter general número 70 regula la información, archivos y registros que deben mantener las sociedades administradoras de fondos de terceros para el cumplimiento de las disposiciones del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores relativas a la Información Privilegiada.

En el desarrollo de la actividad de administración de las Carteras, la Administradora deberá adoptar los resguardos y medidas que sean necesarios para garantizar que ésta, sus empleados o quienes le presten servicios, darán cabal cumplimiento a las normas sobre información privilegiada contenidas en el Título XXI de la

Ley de Mercado de Valores, con especial énfasis en aquellas obligaciones y prohibiciones relacionadas con información de las transacciones de inversionistas institucionales. Para estos efectos, las personas indicadas, deberán cumplir con las normas contempladas en el presente Manual, particularmente las relacionadas a con Conflictos de Interés y política de asignación de operaciones.

La Administradora prohíbe a sus colaboradores invertir en los mismos valores en que invierten los fondos administrados, prohibición que se encuentra establecida en el Código de Ética. Por su parte, el uso indebido de información privilegiada constituye un delito. A efectos de identificar, vigilar y controlar el uso de información privilegiada, todos los directores, ejecutivos y colaboradores de la Administradora deben informar al Encargado de Cumplimiento y Control Interno sus cuentas de inversión, las transacciones en valores de oferta pública que realicen, al momento de realizarlas y cada vez que ello es requerido por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno, y en todo caso, al menos una vez al mes, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

4. DESCRIPCIÓN DE QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y CARTERAS ADMINISTRADAS Y CONTROL DE RIESGOS

El directorio y la gerencia general de la Administradora establecerán las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos y Carteras conforme a sus respectivos reglamentos internos y contratos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes, partícipes y clientes.

En el proceso de inversión de los recursos, participa la siguiente estructura organizacional, según las funciones y responsabilidades inherentes a cada cargo:

i. Directorio de la Administradora: Le corresponde velar por los intereses de los aportantes y partícipes de los diferentes Fondos y Clientes administrados, y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos internos de los Fondos y contratos de Administración de Carteras. El directorio es el órgano encargado de aprobar el presente Manual y sus modificaciones y de velar para que las operaciones y transacciones que se efectúen por la Administradora, tengan como objetivo principal el mejor interés de los Fondos y el beneficio exclusivo de los partícipes de los mismos y de los demás Clientes de la Administradora.

ii. Gerente general de la Administradora: Encargado de supervisar y evaluar las pautas de inversión de la cartera propia de la Administradora, de haberla, de manera de evitar o resolver eventuales Conflictos de Interés entre los Fondos y la Administradora. A él corresponde tomar las decisiones de administración respecto y control de riesgos e informa regularmente al directorio sobre aspectos relacionados a la gestión de riesgos.

iii. Encargado de Cumplimiento y Control interno: Con el objeto de evitar potenciales Conflictos de Interés, el directorio de la Administradora designa al Encargado de Cumplimiento y Control interno (el “Encargado de Cumplimiento”) para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de

monitorear y resolver los eventuales Conflictos de Interés de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el presente Manual.

En cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Manual, el Encargado de Cumplimiento deberá llevar a cabo las siguientes actividades en forma periódica:

- (i) Monitorear las actividades de los fondos administrados a fin de detectar posibles conflictos de interés;
- (ii) Revisar las carteras de inversión de los fondos administrados;
- (iii) Participar de las sesiones de los Comités de Vigilancia, de las sesiones de los Comités de Inversiones y de los directorios de la Administradora;

Requerir información de los Portfolio Managers relativa a las inversiones de los fondos y carteras administrados

iv. Comité de Vigilancia: Cada Fondo no rescatable, según éstos se definen en la Ley, tiene un Comité de Vigilancia compuesto por un número impar de representantes de los aportantes del Fondo respectivo, los que serán elegidos en asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y remunerados con cargo al Fondo, según se determine en cada reglamento interno. Dichos representantes no pueden ser personas relacionadas a la Administradora.

El Comité de Vigilancia tiene las facultades y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con el Reglamento Interno respectivo y la demás normativa que le sea aplicable.

Dicho Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros Fondos y Carteras administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el reglamento interno del Fondo respecto de situaciones tales como la asignación de activos entre los Fondos y Carteras administrados y la resolución de otros Conflictos de Interés. En este sentido, podrán requerir información sobre productos de inversión asumidos por otros Fondos y Carteras administrados por la Administradora, siempre que dichos productos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos internos.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

La Administradora informará a los Comité de Vigilancia de los Fondos de Inversión de la existencia del presente Manual y de los mecanismos y procedimientos adoptados para resolver los Conflictos de Interés.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

5.1. Conflictos de Interés entre los Fondos y las Carteras

De forma de prevenir potenciales Conflictos de Interés entre Fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a la misma que presenten objetivos de inversión similares, y carteras gestionadas por

una u otras, la Administradora contempla una serie de procedimientos y murallas chinas con el objeto de administrar dichos Conflictos de Interés en sus diferentes etapas del proceso: de inversión y enajenación de activos.

El directorio de la Administradora delegará en su Encargado de Cumplimiento la función de supervisión global del control de dichos potenciales conflictos.

El Encargado de Cumplimiento se informará de la marcha de la Administradora, de los Fondos y de las Carteras y de los antecedentes que, en opinión del gerente general, afecten en forma relevante a la Administradora, a los Fondos y a las Carteras bajo su administración, y tengan relación con los objetivos del Encargado de Cumplimiento. Entre ellos, se encuentran oficios enviados por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicaciones de los Comité de Vigilancia, problemas detectados por los auditores externos, cartas e informes de auditores externos, irregularidades o comportamientos discutibles en la conducción de los negocios por parte de uno o más empleados o asesores clave, falencias o vacíos detectados en los procedimientos de la administración en la operación de los Fondos y las Carteras, y cualquier otra situación que pueda derivar en una infracción a las directrices dictadas por el Encargado de Cumplimiento, al presente Manual, a otros manuales de la Administradora, a los reglamentos, contratos de Administración de Carteras, regulaciones y/o legislación aplicable a la Administradora, su personal y los Fondos y Carteras bajo su administración.

5.2. Funciones de supervisión y control a nivel diario

Con el fin de cautelar potenciales Conflictos de Interés, el Encargado de Cumplimiento tiene la función de supervisión a nivel diario, respecto al cumplimiento por parte de la Administradora de las normas de este Manual, así como de las situaciones no contempladas en él que representen un real o potencial Conflicto de Interés. Con el objeto de mantenerse informado de los procesos, análisis, estrategias, toma de decisiones, materialización de las inversiones de los Fondos, de las Carteras y de la existencia de potenciales Conflictos de Interés, el Encargado de Cumplimiento tendrá pleno acceso a los libros de actas de los Comités que la Administradora constituya y será dotado de las atribuciones necesarias para fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a la identificación y solución de Conflictos de Interés.

5.3. Conflictos de Interés entre, por una parte los Fondos y las Carteras y, por la otra, la Administradora

El directorio ha establecido una política de inversión de los recursos propios de la Administradora con la finalidad de evitar conflictos de interés con los Fondos y las Carteras. Esa política de inversión priorizará el compromiso de brindar protección a los inversionistas respecto de los Conflictos de Interés, por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios.

Producido un Conflicto de Interés entre la Administradora y/o sus Clientes o Fondos, primará siempre el interés del Fondo y del Cliente respectivo, debiendo la Administradora y sus personas relacionadas resolver dicho Conflicto de Interés atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los mismos. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y administración de carteras de inversión de

los Clientes, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar al Encargado de Cumplimiento cualquier situación que pudiere atentar contra lo anterior. En particular, y solo a título ejemplar, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determinen el mercado, para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros.

5.4 Conflictos de Interés con motivo de los gastos de Administración y remuneración de la Administradora

Para evitar Conflictos de Interés en relación a los gastos de administración y la remuneración de la Administradora, el reglamento general de fondos de la Administradora establece que los gastos de administración y su remuneración serán de cargo de los distintos Clientes y Fondos administrados por la Administradora, encontrándose contemplados y especificados, en cada uno de los contratos de administración de cartera de los Clientes y los reglamentos internos de los respectivos Fondos. En caso de existir gastos susceptibles de ser prorrateados, éstos se distribuirán entre los Fondos o Carteras que generen el gasto en forma proporcional, de acuerdo a los montos transados por cada Fondo o cartera, y, de no existir transacciones de por medio, el prorrateo se hará en función del valor promedio de los activos de los Fondos o Carteras durante el período al que corresponda el gasto.

5.5 Actividades prohibidas. Artículos 22 y 23 de la Ley 20.712 (Ley Única de Fondos)

Los artículos 22 y 23 de la Ley Única de Fondos describe aquellas actuaciones u omisiones que son contrarias a la Ley Única de Fondos. Los mecanismos de control que ha dispuesto la Administradora para cada una de dichas actividades se señalan a continuación:

- a) **Operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos:**
 - (i) Cualquier operación realizada con los bienes del fondo debe ser ejecutada de conformidad con la estructura de poderes que ha dispuesto la Administradora, debiendo siempre concurrir dos Apoderados de aquellos especialmente designados.
 - (ii) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo son informadas periódicamente al Encargado de Cumplimiento y Control Interno, quién revisa su legalidad.
- b) **El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca:** Una vez al trimestre, el Encargado de Cumplimiento y Control Interno revisa los pagos efectuados por cuenta de los fondos. Cualquier pago que resulte contrario al reglamento interno del Fondo o que no se encuentre autorizado por ley o que se realice en plazos o condiciones distintas a las que se establecen en dichos reglamentos internos deberá observarse y reportarse al gerente general de la Administradora. El gerente general deberá tomar las medidas inmediatas para reversar un cobro que, de acuerdo a lo señalado, no corresponde efectuar a un fondo, o bien para restaurar cualquier daño producido en un pago hecho en plazos o en condiciones no autorizados por los reglamentos internos.

- c) **El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la Administradora, que no esté expresamente autorizado por el reglamento interno.** El mecanismo de control en este caso es el mismo al señalado en la letra (b) anterior.
- d) **La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a aquellas personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.** Este caso trata de uso de información privilegiada por lo que su control se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el Título (3) del presente Manual.
- e) **La adquisición o enajenación de activos que haga la Administradora para sí dentro de los cinco días siguientes a la adquisición o enajenación de dichos activos por parte de los fondos.** La Administradora sólo puede invertir en cuotas de sus propios fondos o en fondos mutuos *money market* para efectos de administrar su caja. El control de esta actividad se realizará por parte del Encargado de Cumplimiento y Control Interno, mediante la revisión mensual de la cartera de inversiones de la Administradora.
- f) **La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la Administradora o un fondo privado, de los del Capítulo V de la Ley 20.712, bajo su administración, o de una sociedad relacionada a ella.** El control de esta actividad se realizará por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno, mediante la revisión de la cartera de inversiones de la Administradora y de los fondos de inversión privados administrados por la Administradora.
- g) **La adquisición o enajenación de bienes por cuenta de un fondo a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella, o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones que al efecto contempla la Ley 20.712.** El control de esta actividad se realizará por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno, quién velará por la legalidad de las operaciones de los fondos que se le informan en forma periódica.
- h) **Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas el mismo día por cuenta de un fondo.** La Administradora sólo puede invertir en cuotas de sus propios fondos o en fondos mutuos *money market* para efectos de administrar su caja. El control de esta actividad se realizará por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno, mediante la revisión mensual de la cartera de inversiones de la Administradora.
- i) **La Administradora, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos y viceversa.** El control de esta actividad se realizará por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno, quién velará por la legalidad de las operaciones de los fondos, todas las cuales se le informan en forma periódica.

6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6.1. Principios Generales

La Administradora administrará cada Fondo, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora, administrará cada Cartera, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del cliente y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en su mejor interés.

- * La Administradora velará por que las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos correspondientes y que la administración de las Carteras se realice de acuerdo a las instrucciones o parámetros impartidos por los respectivos clientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos o de las Carteras, según corresponda, y resguardar los intereses de los aportantes, partícipes y clientes.
- * Para estos efectos, tanto los directores de la Administradora como las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y de las Carteras, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de los Fondos y de las Carteras se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos, esto es, al directorio de la Administradora o a su gerencia general, según corresponda, cualquier situación que pudiere atentar contra lo anterior.

6.2. Criterios y procesos de asignación de inversiones

Cuando uno o más de los Fondos o una o más de las Carteras consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio, para los efectos de detectar y solucionar los Conflictos de Interés que se puedan producir, se registrarán por los siguientes criterios y procesos de asignación de inversiones:

- * La Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo por parte de los Fondos y/o Clientes, de conformidad con lo dispuesto en las políticas de inversión establecidas en los reglamentos internos y los contratos de administración de cartera, respectivamente.
- * La Administradora deberá actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión efectuadas con recursos de los Fondos y Clientes, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquéllas que respectivamente deban participar directamente en dichas decisiones y operaciones de inversión. Lo anterior, a fin de evitar agravar algunas de las situaciones descritas precedentemente como Conflictos de Interés.
- * La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y de los Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración de carteras correspondientes, teniendo como objetivo fundamental el resguardo de los intereses y la maximización de los recursos de los aportantes de los Fondos y de los Clientes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y en la administración de

carteras de inversión, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar al Encargado de Cumplimiento cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

- * La Administradora y personas relacionadas les estará prohibido asignar activos para sí y, entre los Fondos y Clientes cuyas carteras de inversión administren, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes, con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora ni sus personas relacionadas hacer uso arbitrario de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros. La prohibición antedicha regirá para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, Clientes o en cualquier otra actuación.
- * En caso que uno o más de los Clientes y/o Fondos cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos o contratos de administración, serán los administradores de cartera respectivos quienes determinarán qué Fondo y/o Cliente invertirá en un determinado valor o bien. En caso que dos o más Fondos y/o Clientes coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, la asignación entre éstos se realizará en función de las órdenes puestas por el administrador del respectivo Fondo y/o Cliente, identificándolas por el código de operador.

Toda vez que la Administradora o una persona relacionada a ella hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo nuevo o existente, o bien celebre un contrato de administración de cartera con un nuevo Cliente, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación o mandato, sin descuidar la gestión de los otros Fondos y carteras de inversión de Clientes que administren, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora y sus personas relacionadas utilizarán los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

- * Queda prohibido el préstamo de instrumentos de renta variable entre Fondos y Clientes o entre la Administradora y cualquiera de éstos, con la finalidad de efectuar operaciones de venta corta con dichos instrumentos.
- * La transferencia de instrumentos financieros entre dos Fondos y/o Clientes sólo podrán efectuarse mediante transacciones realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general, siguiendo el siguientes procedimiento:
 - o El portfolio manager o trader de Renta Variable envía intención de traspaso al Encargado de Cumplimiento con la siguiente información:

- Nemo BCS
 - Cantidad Acciones
 - Precio remate junto con información de profundidad de mercado, hora de remate y condición de pago
 - Precio compra máximo pre definido
- El Encargado de Cumplimiento revisa los antecedentes y entrega su aprobación
 - El portfolio manager o trader implementa con Corredor de Bolsa remate electrónico con difusión de al menos 30 minutos bajo los parámetros aprobados por el Encargado de Cumplimiento.

El portfolio manager o trader comunica resultado de cruce al Encargado de Cumplimiento.

6.3. Conflictos de Interés en fondos de activos ilíquidos

En particular, la Administradora ha identificado las siguientes situaciones donde se puede configurar un conflicto de interés:

6.3.1 Dos Fondos con objetivo de inversión que se traslapan:

- * En la medida que existan 2 o más Fondos en proceso de inversión con objetivos de inversión que se traslapen, deberá constar en acta de Directorio de la Administradora las razones de por qué ocurrió
- * En caso de coexistir 2 o más fondos cuyos objetivos de inversión se traslapen, para el caso de una inversión en la que ambos puedan participar, se prorrateará la inversión en función al tamaño objetivo y diversificación mínima de cada fondo. Por ejemplo:
 - Fondo 1: tamaño USD 100 millones, diversificación mínima 50%; inversión potencial = $100 \times 0,5 =$ USD 50 millones
 - Fondo 2: tamaño USD 200 millones, diversificación mínima 30%; inversión potencial = $200 \times 0,3 =$ USD 60 millones
 - Prorrata Fondo 1 = $50/110 = 45,45\%$ Prorrata Fondo 2 = $60/110 = 54,55\%$
- * En caso de que otro criterio de asignación de activos sea definido, este debe ser aprobado por el comité de inversiones, detallando las razones de por que se definió dicho criterio de asignación.
- * Los gastos asociados a inversiones compartidas por 2 o más fondos se prorratearán de la misma manera que el monto de las inversiones

6.3.2 Un fondo invierte en otro fondo administrado por Toesca

- * No se duplicarán cobros de comisiones.
- * El Reglamento Interno del Fondo aguas arriba deberá estipular que las materias a tratar en AOA o AEA del Fondo aguas abajo deberán ser previamente aprobadas en AOA o AEA del Fondo aguas arriba.

6.3.3 Dos Fondos de Rentas Inmobiliarias con arrendatarios en común

- * Cualquier decisión relevante, a criterio de la Administradora, relacionada a un negocio que involucre a una contraparte en común con otro Fondo, deberá constar en acta del respectivo comité de inversiones.

- * En ningún caso una decisión puede favorecer a un fondo a costa de otro.
- * Con posterioridad a la decisión que se adopte, la administradora deberá comunicarla al comité de vigilancia de ambos Fondos.

6.3.4 Dos Fondos de Rentas Inmobiliarias con espacios similares disponibles para arriendo

- * En caso de existir espacios similares, definidos como aquellos que cumplan con las siguientes características
 - o Pertenecer a Fondos distintos.
 - o Tener superficies arrendables sustancialmente similares, es decir, con una diferencia de no más de un 20%.
 - o Tratarse de edificios similares o comparables en términos de características técnicas y ubicación.
- * Previo a ser ofrecidos al mercado, la administradora solicitará la opinión por escrito a 2 corredores de propiedades de reconocido prestigio en el mercado, quienes deberán dar su estimación de renta en un rango que deberá tener una dispersión máxima de 5%.
- * La administradora ofrecerá los espacios en arriendo al promedio del rango y al promedio de las dos opiniones.
- * La administradora deberá ofrecer a un interesado todos los espacios que cumplan con la definición de ser similares, aun cuando este no haya preguntado por alguno
- * En caso de decidir modificar la lista de precio de arriendo de alguno de los espacios similares, el otro deberá también ser ajustado en el mismo sentido y porcentaje.

6.3.5 En negocios de Infraestructura o Inmobiliarios podrían llegar oportunidades de negocio en las que se ofrezca invertir en el capital de las empresas y, al mismo tiempo, en instrumentos de deuda elegibles para los fondos de Crédito Privado. En estos casos:

- * La Administradora se asegurará de no participar en el capital y la deuda de una misma empresa a través de fondos distintos.
- * A fin de elegir en que instrumento/fondo participar, tendrá prioridad el fondo cuyo equipo haya originado la oportunidad de inversión. En caso de que la oportunidad haya llegado a la administradora, tendrá prioridad aquel fondo cuyo objetivo de inversión se acerque más al tipo de empresa/industria/proyecto que se trate, lo que será determinado por el Comité de Inversiones.
- * Si la oportunidad se refiere a la inversión en instrumentos de capital o deuda de alguna entidad en la cual algún fondo de la administradora ya tenga exposición, entonces ella se asignará a este último o bien se rechazará, para evitar que dos fondos tengan exposición a una misma entidad.

7. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

El Encargado de Cumplimiento deberá informar periódicamente al gerente general acerca de los Conflictos de Interés respecto de los cuales tome conocimiento. En caso que el Encargado de Cumplimiento detectare

eventuales Conflictos de Interés que no se enmarcaren dentro de las situaciones descritas en este Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto. Dichas medidas deberán ser informadas al gerente general de la Administradora para su posterior ratificación. El gerente general de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de directorio que se celebre. El directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el gerente general con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes y/o Fondos involucrados.

8. RESERVA

El área de inversiones de la Administradora actuará en búsqueda del mejor interés de cada uno de los Fondos administrados en conformidad a las disposiciones que al efecto establece la legislación aplicable, no pudiendo considerarse que este procedimiento constituya una limitación o renuncia de la Administradora de sus facultades y obligaciones de administración. En este aspecto, las decisiones de inversión constituyen una facultad soberana de la Administradora, en conformidad con las normas de la Ley, siendo este procedimiento una directriz que no entorpece las atribuciones de decisión de la Administradora.

toesca.

ANEXO

MANUAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (exclusivamente para los fondos de infraestructura)

Reglas de Co Inversión de Fondos de Infraestructura
Toesca S.A. Administradora General de Fondos

VERSIÓN 1.0

DEFINICIONES

Para efectos del presente documento se entenderá por “Fondo II” al Fondo Toesca Infraestructura II Fondo de Inversión, y se entenderá como “Fondo I” al conjunto formado por todos los fondos de infraestructura administrados por Toesca, que no sean el Fondo II.

Para el mismo efecto, los términos “Toesca” o la “Administradora” se refieren a Toesca S.A. Administradora General de Fondos.

1. Reglas de distribución de Inversiones entre fondos administrados por Toesca

- a) el Fondo II participará en todas las nuevas inversiones en que participen los fondos de infraestructura administrados por Toesca, sujeto a que cumplan con su reglamento interno. Para estos efectos, el Fondo II tomará un 50% de la inversión total realizada por el conjunto de los fondos administrados por Toesca en dicho activo (la “**inversión agregada**”). El 50% restante podrá ser ofrecido al Fondo I.
- b) El Fondo II tiene un límite de inversión, por activo, de USD 70 millones, mientras que el Fondo I tiene un límite de inversión de USD 80 millones.
- c) Si la inversión total requerida para la adquisición de un nuevo activo al cual tuviere derecho Toesca (esto es, descontada la inversión que corresponde a terceros que formen parte de un consorcio o grupo de inversionistas con el cual Toesca realice la adquisición del nuevo activo y suscriba un pacto de accionistas (o instrumento análogo) a su respecto, en adelante la “**Porción Toesca**”) fuere superior a la inversión agregada, la Administradora deberá ofrecer la diferencia (el “**Excedente**”) al conjunto de los aportantes de cada uno de los fondos (Fondo I y Fondo II), según la prorrata definida en el punto siguiente.
- d) La prorrata de distribución del Excedente se definirá en función a las siguientes reglas:
 - I. Aquellos aportantes que hayan firmado promesas incondicionales de suscripción de cuotas del Fondo I o del Fondo II por un monto superior a UF 2.500.000, tendrán derecho a co-invertir hasta el equivalente al 60% del monto invertido a través del fondo respectivo en el nuevo activo.
 - II. Aquellos aportantes que hayan firmado promesas incondicionales de suscripción de cuotas del Fondo I o del Fondo II por un monto inferior o igual a UF 2.500.000, tendrán derecho a co-invertir hasta el equivalente al 40% del monto invertido a través del fondo respectivo en el nuevo activo.
 - III. Aquellos aportantes que no hayan firmado promesas incondicionales de suscripción de cuotas del Fondo I o del Fondo II tendrán derecho a co-invertir hasta el equivalente al 30% del monto invertido a través del fondo respectivo en el nuevo activo.
 - IV. Si la suma de los derechos de co-inversión descritos precedentemente es mayor al monto del Excedente, este último se ofrecerá a prorrata de los montos que se determinen conforme a lo establecido en los puntos I al III

- V. Si luego de aplicadas las reglas de los puntos I al IV, quedare un monto de Excedente sin ser suscrito por ningún inversionista, la Administradora deberá ofrecer el total del monto no suscrito a los aportantes del Fondo I y del Fondo II que sí optaron por suscribir su prorrata del Excedente (a prorrata de su participación directa e indirecta de acuerdo a los puntos anteriores)
- VI. Si luego de aplicadas las reglas de los puntos I al V, aun quedare un monto de Excedente sin ser suscrito, o si la suma de los derechos de co-inversión descritos en los puntos I al III es inferior al monto del Excedente, Toesca podrá ofrecer el diferencial libremente, sujeto a lo dispuesto en el literal c) del número 6.

2. Excepciones a las reglas de distribución de inversiones

- a) Si por cualquier restricción, legal, normativa u de otro tipo, aplicable exclusivamente a un grupo de inversionistas que representen al menos el 50% del total de las cuotas de uno de los Fondos I o Fondo II, dicho fondo se viera impedido de participar de alguna inversión, entonces el otro fondo podrá participar libremente en dicha inversión sin aplicar las reglas descritas en este documento.

3. Due Diligence

La porción de los gastos de due diligence correspondiente al Fondo II serán de cargo de Toesca. Para determinar lo anterior se multiplicará el porcentaje que represente la inversión del Fondo II sobre la inversión total en un activo por los costos totales de due diligence. Los demás costos de due diligence serán solventados directamente por la Sociedad de Inversión.